

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN, DE LOS DEMÁS DERECHOS CORRESPONDIENTES, Y EL MECANISMO PARA SU ACTUALIZACIÓN, RESPECTO DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y/O EJERCICIO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SUS MODALIDADES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO.**

El Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento; así como el Reglamento de Sesiones del propio Instituto, expiden el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- Que en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública toda persona tiene la facultad de disponer de información pública en posesión de los Sujetos Obligados, a la cual puede acceder por sí o por medio de representante legal, de conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Así mismo, toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos de carácter personal (Derechos ARCO).

II.- Que por disposición legal, tanto en el derecho de acceso a la información como en el ejercicio de los derechos ARCO, la consulta sobre la información y el trámite de dichos derechos será gratuita. No obstante en ambos casos, el interesado deberá cubrir el pago de derechos de costos o de reproducción de la información pública solicitada y/o documentos que contengan los datos personales solicitados en términos de lo previsto por la normatividad hacendaria y/o la normatividad especial que lo prevea, mismos que se limitarán a cubrir el costo de los materiales utilizados, el costo del envío, la certificación de documentos, cuando proceda y los demás derechos o costos correspondientes, según disponen el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 29 de su reglamento y el artículo 52 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua.



III.- Que de conformidad con el artículo 6 fracción VI, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, y el artículo 3 de la Ley de protección de datos personales del Estado de Chihuahua, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le resulta el carácter de sujeto obligado, al cual, según lo dispuesto en el artículo 7 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la obligación de informar en términos claros y sencillos, sobre los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Conforme lo anterior, en su carácter de Sujeto Obligado podrá reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, en su caso a través de medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales holográficos u otros y deberá en estos casos efectuar el cobro a los particulares de los derechos o costos correspondientes, cuyo pago respectivo deberá efectuar previamente a la reproducción de la información, mismo que deberá acreditarse ante el instituto, según lo dispone el artículo 29 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En este orden de ideas, para garantizar el derecho de acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos ARCO en el ámbito de su competencia en tanto Sujeto Obligado, mediante el establecimiento de condiciones justas para que las personas cubran el costo de reproducción de la información que soliciten de manera proporcional y equitativa. Tomando al efecto en consideración lo establecido en la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se advierte que es atribución de la Unidad de Información llevar el registro y actualizar mensualmente los costos que corresponden a la reproducción de la información y los datos solicitados que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, haciéndolo del conocimiento del Comité de información.

Que de conformidad al último párrafo del artículo 12 de la Ley de la materia, a efecto de evitar en lo posible el cobro en la reproducción de costos de los materiales utilizados; de su envío; de la certificación de documentos cuando proceda y los demás derechos correspondientes, debe Procurarse en cualquier momento, la reducción en el costo de la entrega de la información, en función de lo cual el importe se invertirá únicamente en los insumos o recursos materiales en los que se plasme o reproduzca la información solicitada a la que se desea tener acceso y respecto a los que por su origen, formato o volumen no sea factible enviar a través del Sistema Infomex Chihuahua o de correo electrónico.

Que es necesario dotar a la Unidad de Información de este sujeto obligado de un parámetro estable, que posibilite a sus integrantes cumplir con su atribución de actualizar las tarifas a que se refiere este acuerdo.

En función de los motivos y consideraciones expuestas, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer la tarifa, los criterios, y procedimientos para la reproducción de la información que se solicite conforme los artículos 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 22, 23 de su Reglamento, así como el mecanismo para su actualización.

**SEGUNDO:** Tratándose de los costos de reproducción a que hacen referencia las fracciones que integran el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 3, fracción IX, 29 y 30 de su Reglamento, y el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio 2015 y en tanto no se emita y cobre vigencia otro que lo sustituya en esta materia, se calcularán con base y fundamento en lo que en su parte conducente dispone el **Decreto No. 818/2014 I P.O. Publicado en el Periódico Oficial No. 102 del sábado 20 de diciembre de 2014 en su anexo.** Por el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince, y la Tarifa Para el Cobro de Derechos para el dicho Ejercicio, específicamente en el numeral **XX** de la Tarifa Para el Cobro de Derechos, que establece lo siguiente:

**XX.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARAN LAS CUOTAS:** quedando de la siguiente manera:

Servicio	Costo
1.1- Copia en papel tamaño carta por cada hoja	\$ 0.70
1.2- Copia en papel tamaño oficio por cada hoja	\$ 0.84
1.3- Papel impreso tamaño carta	
a-) Blanco y negro por cada hoja	\$ 1.26
b-) A color por cada hoja	\$ 12.62
1.4- Papel impreso tamaño oficio	
a-) Blanco y negro por cada hoja	\$ 1.40
b-) A color por cada hoja	\$ 18.92
1.5- Disco compacto gravable (CD-R) cada uno	\$ 11.21



1.6- Disco DVD gravable (DVD+R) cada uno \$ 15.42

**A. En cuanto al envío**

1. Dentro del territorio nacional o extranjero, vía Correos de México. Se determinará el costo atendiendo a las tarifas que aparecen publicadas en el sitio Web <http://www.correosdemexico.gob.mx/Tarifas/TMexpost/Paginas/default.aspx>
2. Dentro del territorio nacional o al extranjero, vía servicio de mensajería que elija la persona solicitante, distinto a Correos de México, se determinará el costo atendiendo a las tarifas que posea el propio servicio de mensajería elegido.

En todos los supuestos antes descritos, así como en los no contemplados expresamente, cuando el volumen o el formato (modalidad) de reproducción excedan las capacidades técnicas del Instituto para proveer la entrega y/o reproducción en los tiempos que marca la Ley, tanto en el costo para la reproducción como para la entrega deberá determinarse atendiendo a los procedimientos de licitación de servicios que norman a este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** Procedimiento. El pago de los Costos de Reproducción que correspondan, conforme a la tarifa, deberán enterarse contra el recibo correspondiente, ante la Dirección Administrativa de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, mediante depósito en la cuenta de la institución bancaria que, en su caso, se indique en la respuesta a la solicitud de información o protección de datos personales de que se trate, exhibiendo al efecto el comprobante de la transacción.

**TERCERO.-** Para la actualización de la tarifa de costos de reproducción a que hace referencia este acuerdo, en lo sucesivo la Unidad de información de este Sujeto obligado, se estará a la entrada en vigor del decreto por el cual se expida la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para los respectivos ejercicios fiscales subsiguientes.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de fecha quince de julio de dos mil quince.

  
**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**